



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de diciembre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 24 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda, que fue aprobado por el Comité con arreglo al procedimiento de no objeción el 24 de diciembre de 2002. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234) (véase el anexo).

(Firmado) Mikhail **Wehbe**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 918 (1994)



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 20 de diciembre de 2002.
2. El 14 de enero de 2002 el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades realizadas durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2001 (S/2002/49).

II. Resumen de las actividades del Comité durante el período de que se informa

3. En 2002, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Embajador Mikhail Wehbe (República Árabe Siria) en calidad de Presidente y los delegados de Guinea e Irlanda, que ocuparon sendos cargos de Vicepresidente.
4. Si bien las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y material conexo al Gobierno de Rwanda quedaron sin efecto el 1° de septiembre de 1996, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995), todos los Estados deben seguir aplicando las restricciones mencionadas a fin de evitar las ventas y el suministro de armas y material conexo a fuerzas no gubernamentales para su uso en Rwanda.
5. En virtud de lo establecido en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995) del Consejo de Seguridad, el 18 de noviembre de 2002 la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas informó al Comité de que la empresa turca Makina ve Kimya Endüstrisi Kurumu había firmado un contrato con el Ministerio de Defensa de Rwanda para la venta de 5.000 proyectiles de 20 milímetros (trazadores de práctica), que iban a ser utilizados únicamente en helicópteros o aeronaves de guerra del Gobierno de Rwanda.
6. También durante el período de que se informa, el Presidente recibió una nota verbal, de fecha 10 de diciembre de 2002, de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en que se transmitía el decreto 2183/2002, de fecha 30 de octubre de 2002, por el cual el Presidente de la Argentina estableció que “el Poder Ejecutivo Nacional y las reparticiones y organismos del Estado Nacional adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones 1011 (1995), 1013 (1995) y 1053 (1996) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”.

III. Observaciones

7. El Comité, que carece de mecanismos especiales de supervisión que garanticen la aplicación efectiva del embargo de armas, desearía recordar sus reiteradas observaciones de que cuenta únicamente con la cooperación de los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de proporcionar la información pertinente. Durante el período de que se informa, no se señalaron a la atención del Comité violaciones del embargo de armas.
